



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO

: -307
:-C40/2021
:-Se remite copia certificada de la Sentencia y del auto que la declara ejecutoriada.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

En cumplimiento al auto dictado el día de hoy, me permito remitirle, copia certificada de la resolución de fecha primero de diciembre del dos mil veintiuno, así como del auto que la declara firme, emitidos en el expediente cuyo número se indica al rubro, relativo al procedimiento especial sobre regularización de predios rústicos, promovido por [Redacted] a fin de que proceda en los términos del artículo 12 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato.

Con este motivo le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

GUANAJUATO, GTO., TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022 "AÑO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO, 50 AÑOS DE DIÁLOGO CULTURAL".

**ATENTAMENTE.
LA JUEZ PRIMERO CIVIL DE PARTIDO DE ESTA CAPITAL, ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO.**

10600
LICENCIADA LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY

CV-K11VVK6K466G6644664Z

SHX/564



ESTADO DE GUANAJUATO



CERTIFICACIÓN.- LA LICENCIADA **SARAHÍ**

MONSERRAT QUEZADA FLORES, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO Y ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO, CERTIFICA QUE EN AUTOS DE LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RUSTICOS PROMOVIDO POR [REDACTED] EXPEDIENTE NÚMERO **C40/2021**, ENTRE OTRAS OBRAN LAS CONSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTAN.- - - - -

jmrg



SECRETARIA
PRIMERO CIVIL DE PARTIDO
JUZGADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DEL ESTADO



ESTADO DE GUANAJUATO



66

Guanajuato, Guanajuato, 1 primero de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. "2021: Año de la Independencia."

VISTO para resolver el expediente **C40/2021** relativo al procedimiento especial sobre regularización de predios rústicos promovido por [REDACTED] **GALVÁN.**

RESULTANDO:

ÚNICO.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes el día jueves 22 veintidós de enero de dos mil veintiuno y en la Secretaría de este juzgado el mismo día, [REDACTED] tramitó procedimiento especial de regularización de predios rústicos. Por proveído emitido el veinticinco de enero de este año, se admitió a trámite la solicitud en la vía y forma propuestas, ordenándose la notificación correspondiente a los colindantes del predio materia del procedimiento. El ocho de noviembre de este año, se desahogó la testimonial ofrecida por la promovente con el resultado que obra en autos. Finalmente, en auto dictado el día veintiséis de noviembre de este año, se citó a los interesados para el único efecto de oír providencia, la que se procede a dictar; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este juzgado resultó competente para conocer y decidir este negocio judicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º fracción II y 6º de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, en razón de que el predio en cuestión se encuentra ubicado dentro de este partido judicial.

SEGUNDO.- La vía por la que se encausó el asunto

CV-VV9DYXSXASONSSAASSAX



fue la adecuada por tratarse de un procedimiento especial señalado en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos del Estado, según lo dispuesto en el artículo 4° de dicho ordenamiento legal.

TERCERO.-

tramitó procedimiento especial para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio del predio rústico ubicado en San José del Chapin de este municipio, que cuenta con superficie de **1,063.68 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, tres tramos de **Oriente a Poniente**, de **43.10 metros**, colinda con **Ramos**, 23.22 metros y 35.015 metros y **al Sur, 75.97 metros** y colinda con Silvestre Báez Rangel; al **Oriente**, dos líneas de Sur a Norte 8.05 metros y 9.84 metros **y al Poniente** 3.58 metros y colinda con Camino.

La promovente acompañó a la causa los siguientes documentos: Certificado de no inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, del que se desprende que el predio en cuestión, se encuentra inmerso en uno de mayor superficie a nombre de **plano topográfico del predio materia del procedimiento realizado por el ingeniero **perito fiscal autorizado según se lee de la copia certificada del nombramiento que se le hizo por parte de la Directora de Catastro de este municipio, mismo que acompañó; documentos a los que se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos****

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
TARIFA DE EXPEDIENTES
CIVIL DE PARTES
EN EXTINCIÓN DE ACCIONES

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO



— 132, 136, 207, 208, 210 y 212 del Código de Procedimientos Civiles Estatal y con los que el promovente cumple los requisitos que establecen los artículos 2 y 7 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos de esta entidad federativa, siendo eficaces para acreditar que el inmueble objeto de este procedimiento, se encuentra inscrito en un predio de superficie mayor a nombre de J. [REDACTED] el documento consistente en el plano topográfico muestra la forma que tiene el predio, sus medidas y colindancias, así como la constancia de que el perito que realizó el levantamiento topográfico se encuentra autorizado por parte de la autoridad municipal para realizar dichos tramites.

En cuanto a la posesión que la promovente señaló ha detentado sobre el predio rústico a regularizar, sostiene que la obtuvo por donación realizada por su progenitor J. [REDACTED] hace más de veinte años; que desde entonces ha ejercido la posesión civil de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y con justo título; y que lo destina para actividades agropecuarias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos para el Estado de Guanajuato, para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble, es menester que se demuestre que se tiene la posesión con los requisitos exigidos por el Código Civil para el Estado de Guanajuato; al respecto esta codificación establece en su artículo 1246: "*La posesión necesaria para prescribir debe ser: I.- Civil en los términos de la parte final del artículo 1039; II.- Pacífica; III.- Continua; y, IV.- Pública*".



65



—manifestar el modo y las circunstancias referidas por la promovente en su escrito inicial en el sentido que la posesión que ejerce es con justo título (donación) y de buena fe, por lo que sólo se requiere de cinco años para usucapir.

En consecuencia, se declara que [REDACTED]

[REDACTED], justificó que ejerce posesión del predio objeto de este procedimiento por un lapso mayor de 5 cinco años, ya que su posesión data desde hace más de 20 veinte años, por lo que reúne la temporalidad exigida en el artículo 1247 fracción I del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el 84 de la Ley Foral de la materia para adquirir por prescripción; posesión que además demostró que reúne todos los requisitos de ley para su regularización.

CUARTO.- En esta tesitura, se determina que la promovente demostró la solicitud esgrimida, por lo que en términos del artículo 1247 fracción I del código procesal civil local, se declara la posesión civil, pública, pacífica, continua, con justo título y de buena fe que [REDACTED] ETE

[REDACTED]

Báez Rangel; al **Oriente**, dos líneas de Sur a Norte 8.05 metros y 9.84 metros con **J. Guadalupe Navarrete Ramos**; y al **Poniente**, 3.58 metros y colinda con Camino.

Por otro lado, en cuanto a la **petición contenida en el escrito inicial en torno a que se gire oficio a la Dirección de Catastro Municipal resulta improcedente**, puesto que la procedencia de su solicitud principal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado De Guanajuato, no tiene como consecuencia que se ordene la inscripción de esta resolución en tal dirección; no obstante ello, queda a salvo su derecho para que la propia promovente acuda directamente ante la autoridad administrativa respectiva a realizar las gestiones pertinentes a efecto de que el inmueble en cuestión sea dado de alta en Catastro Municipal.

SECRETARÍA
JUDICIAL DE PARTIDO
EXTINCIÓN DE
ESTADO

QUINTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, envíense copias certificadas de la misma a la Secretaría de Gobierno, al Honorable Ayuntamiento de este municipio de Guanajuato y al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, para que procedan a su inscripción en términos de lo previsto por los artículos 12 doce, 15 quince y 16 dieciséis de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas por la naturaleza no contenciosa del procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 6, 11 y 12 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Este juzgado resultó competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO.- Es procedente la regularización de predios rústicos promovida por **ANA PERLITA NAVARRETE**
CV-VV9DYXSXASONSSAASSAX

SECRETARÍA
JUDICIAL DE PARTIDO
ESTADO DE GUANAJUATO

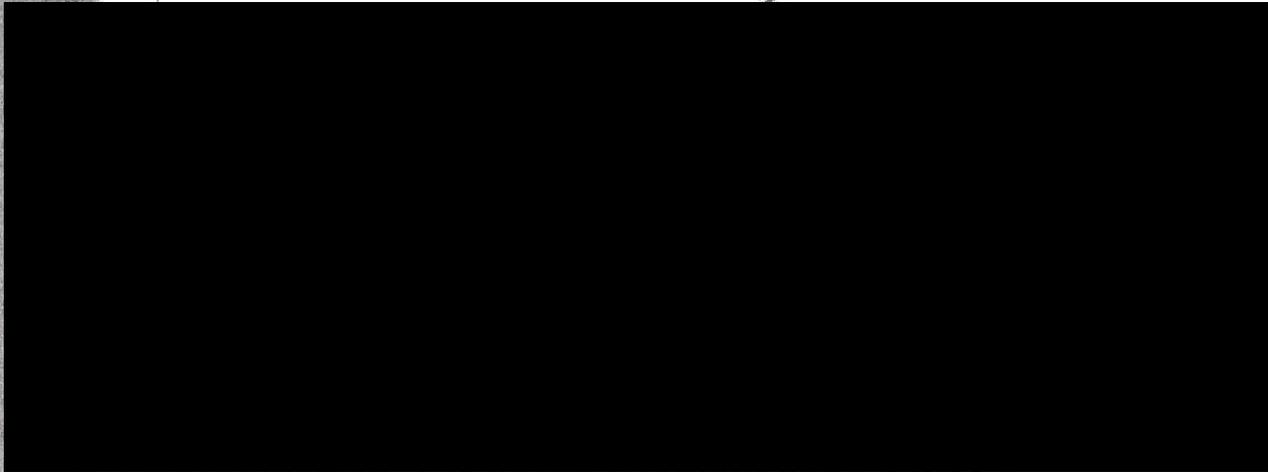


69

ESTADO DE GUANAJUATO



—**GALVÁN**; en relación al predio rústico ubicado en la comunidad San José del Chapin de este municipio, que consta



y al Poniente, 3.58 metros y colinda con Camino.

No ha lugar a girar oficio a Catastro, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Dada la naturaleza no contenciosa de este negocio, no se hace especial condena en costas.

CUARTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, envíense copias certificadas de la misma a la Secretaría de Gobierno, al Honorable Ayuntamiento de este municipio de Guanajuato y al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, para que procedan a su inscripción en términos de lo previsto por los artículos 12 doce, 15 quince y 16 dieciséis de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato.

QUINTO.- Dese salida al expediente en los libros de gobierno que lleva este juzgado, dando aviso a la autoridad correspondiente por medio de estadística mensual y en el momento procesal oportuno archívese como asunto concluido.

SEXTO.- Notifíquese **electrónicamente** a la promovente y al H. Ayuntamiento y por lista al resto los

CV-VV9DYXSXASONSSAASSAX

colindantes.

Así lo proveyó y firma la **licenciada Lorena Dolores Villaseñor Garay**, Jueza Primero Civil de Partido y Especializada en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaria **licenciada Sarahi Monserrat Quezada Flores**.- Doy

Fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LOS COLINDANTES POR LISTA PUBLICADA A LAS 9:00 HORAS DEL 2 DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.-----

[Handwritten initials]

909183c7-becc-4405-aa16-fc853e9c14c9



Al
Se
Pro
GU
VE
Re

183-7-1000



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

75

Guanajuato, Guanajuato, treinta y uno de enero de dos mil veintidós, "2022, Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural".-----

Agréguese a los autos el escrito presentado en el Sistema Informático del Poder Judicial el día veintisiete de enero de la presente anualidad y en la Secretaría del juzgado el mismo día; suscrito por el Licenciado ALBERTO VILLAFANA LÓPEZ.-----

En atención a su escrito de cuenta y como lo solicita el ocursoante, se declara que la sentencia dictada el primero de diciembre del año dos mil veintiuno, ha causado estado, lo anterior con fundamento en los artículos 363, 364, 365 fracción II y 366 del Código Procesal Civil local aplicado de manera supletoria a la Ley de Regularización de Predios Rústicos.-----

Por lo anterior, **se ordena dar cumplimiento al punto resolutivo cuarto** remitiéndose copia certificada de la sentencia y de este auto a la Secretaría de Gobierno, al Honorable Ayuntamiento de este municipio de Guanajuato y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio, para que proceda a su inscripción en términos de los artículos 12, 15 y 16 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, copias que se dejan a disposición de la parte promovente para que las haga llegar a su destino, previa razón de recibido que conste en autos.-----

Notifíquese por **lista** y cúmplase.-----

Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY**, Jueza Primero Civil de Partido

CV-19AWYSRS4RRXRR44RR4R



ESTADO DE

Podere

y Especializada en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaria LICENCIADA SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES.- Doy Fe.-----

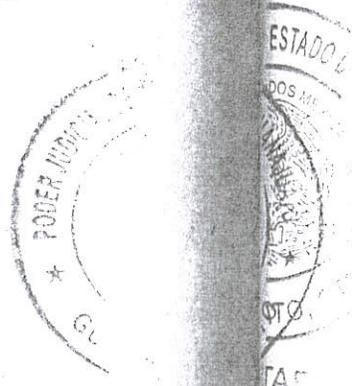
*MM

10050

[Handwritten signature]

LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR LISTA PUBLICADA A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.

[Handwritten signature]



REGADO P
ESPECIAL

ESTADO
DOS ME
OTO
TAF
SE
DE
IN
TADO

SEC



ESTADO DE GUANAJUATO



SON COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE **CERTIFICO**,
MISMAS QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL
QUE FUE PRESENTADO EN ESTE JUZGADO, DE DONDE SE
COMPULSAN POR MANDATO JUDICIAL, GUANAJUATO, GTO.,
SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DOY FE.-----

jmrg

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO DE
ESTA CAPITAL, ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DEL ESTADO.

LICENCIADA SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES



SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO
ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DEL ESTADO